

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 18 Agosto 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre la conducta legal que corresponde seguir á los Gobernadores en la constitución de Ayuntamientos interinos, donde no sea posible sustituir á los Concejales suspensos por abandono de funciones con personas que reúnan las condiciones determinadas en el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha de hoy el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de este mes, ha examinado la Sección, con la urgencia que se encarece, el expediente adjunto.

De los datos que lo constituyen aparece que el Gobernador de Tarragona en varias comunicaciones ha expuesto á V. E. la difícil y anómala situa-

ción que viene atravesando la ciudad de Reus; pues, suspendido el Ayuntamiento, las personas que reúnen las condiciones que señala el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal no quieren ocupar los cargos concejiles, por lo cual se hace preciso formar una Junta de Autoridades ó adoptar el temperamento que el Gobierno de S. M. estime más acertado para que la administración del pueblo no continúe abandonada, sobre todo cuando urge tomar medidas para hacer frente á la cuestión sanitaria.

La Subsecretaria de ese Ministerio, renunciando que es indispensable poner pronto remedio á tal situación, y previendo que lo que sucede en Réus pueda repetirse en Sevilla y otros puntos, propone que se autorice á los Gobernadores para que, en circunstancias como las expuestas, puedan nombrar Comisiones municipales, compuestas de personas idóneas y de arraigo, que se encarguen de la misión que las leyes encomiendan á las Cosporaciones populares, mientras no se pueda nombrar Concejales interinos á quienes tengan condiciones legales para serlo.

La ley orgánica de Ayuntamientos no ha previsto, en efecto, el caso verdaderamente excepcional en que se encuentra la importante ciudad de Réus; pues como es sabido, sólo admite que la gestión administrativa de los pueblos esté encomendada á los Concejales elegidos por sufragio directo, y que las vacantes que se produzcan, bien sean por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad ó suspensión gubernativa ó judicial, se cubran por los que el Gobernador designe entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.

Por tanto, el temperamento que se indica para

acudir al remedio de lo que en Réus acontece no se conforma con los preceptos de la ley Municipal; pero como semejante estado de cosas no puede continuar, entre otras razones, por los perjuicios de todo orden que se seguirían al Municipio á causa del abandono de la administración del mismo, y muy especialmente en las circunstancias actuales en que no ya la carencia de medidas sanitarias, sino hasta el aplazamiento en acordarlas y ejecutarlas puede determinar el desarrollo de la epidemia reinante, cree la Sección que el Gobierno, usando de las atribuciones de que se halla investido para proveer ó llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en las leyes, y para resolver las dificultades que en la práctica ofrezca la realización de los servicios públicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permite hacerlo, llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, pudiera adoptar, en concepto de medida excepcional y extraordinaria impuesta por las circunstancias, la resolución que propone la Subsecretaría de ese Ministerio, pues no parece que haya otro medio que llene mejor que éste el fin que se persigue; pero recomendando á los Gobernadores que procuren no acudir al recurso extremo de nombrar Comisiones municipales sin haber apurado antes los medios posibles para que al frente de la administración de los pueblos estén personas que reúnan las condiciones legales; y que tan pronto como por cualquier circunstancia puedan contar con el número necesario de ex-Concejales para constituir Ayuntamiento, los nombren para servir interinamente dichos cargos, y dispongan que cesen en su misión dichas Comisiones.

Tambiéns ería conveniente, á juicio de la Sección, advertir á los Gobernadores, pues quizás de esta suerte se evitará en muchos casos que surja el conflicto que se ha presentado en Réus, que no admitan las dimisiones que les presenten los Alcaldes, Tenientes y Regidores, pues siendo obligatorios los cargos concejiles, según el art. 63 de la ley Municipal, no es lícito renunciarlos, y que si los propietarios se resistieren á desempeñar sus puestos, los pongan á disposición de los Tribunales como presuntos reos del delito de abandono de funciones.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer:

1.º Que como medida excepcional se puede autorizar á los Gobernadores para que en los casos de suspensión legal ó de destitución de los Ayuntamientos, y después de apurados infructuosamente los medios posibles para constituir la Municipalidad interina en la forma que la ley establece, nombren Comisiones municipales, que deberán cesar tan luego como haya términos hábiles para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal;

Y 2.º Que se recuerde á los Gobernadores que los cargos concejiles no son renunciabiles, y que si las personas que los desempeñen en propiedad se negaren á continuar sirviéndolos, deben poner el hecho en conocimiento de los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.—Villa-

verde,—Sr. Gobernador de la provincia de Tarra-

gona.
Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Calasparra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales de Calasparra, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia de Murcia por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en la sesión inaugural de 1.º de Julio á pesar de lo prescrito en la ley Municipal, que dicha Autoridad, en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincial correspondiente al 21 de Junio último, excitó á los elegidos para aquellos cargos en el mes de Mayo á que se presentasen puntualmente á tomar posesión, y de haberles concedido telegráficamente un plazo de 48 horas para verificarlo.

La Sección, teniendo en cuenta que los expresados Concejales se hallan en idénticas circunstancias que los de Murcia, que no se presentaron á tomar posesión de sus cargos, y para no molestar á V. E. repitiendo las razones aludidas en el dictamen que en 28 de Julio próximo pasado emitió en el expediente instruido contra aquéllos, las da por reproducidas, y en su virtud opina que puede V. E. servirse confirmar la providencia del Gobernador, y pasar en todo caso el expediente á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 16 Agosto 1885.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes en la forma siguiente:

	Plas. Cts.
Ración de pan.....	0'15
Idem de cebada.....	0'69
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	1'04
Idem de vino.....	0'35
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'06
Idem de carnero.....	1'74

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é instrucción citada.

Zaragoza 18 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

SECCION QUINTA.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE BARCELONA.

Relación de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad durante el de 1887.

Folios.	NOMBRES.	Naturaliza.	Vecindad.
35—83	Sebastián Poblador y Navarro, hijo de Silvestre y de Bernarda	Caspe.	Caspe.

Barcelona 14 de Agosto de 1885.—V.º B.º—Evaristo Casariego.—Wenceslao Ballarín.

SECCION SEXTA.

D. Germán Marca, Secretario del Ayuntamiento de Velilla de Ebro:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, correspondiente al corriente año, se encuentra una á los folios doce y trece, que copiada literalmente es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Luis López.—D. Casimiro Continente.—D. Antonio Nicolás.—D. Alberto Tella.—D. Manuel Puyoles Continente.—D. Manuel Puyoles Tella.—D. Jerónimo del Teg.—D. José Continente.—Asociados: D. Francisco B. Puyoles.—D. Manuel del Teg.—D. Evaristo Tella.—D. Francisco Gonzalvo.—D. Vicente del Teg.—D. Miguel Salvador.—D. Rafael Calvo.—D. Nicolás Polo.

«*En el centro.*—En la villa de Velilla de Ebro á 16 de Agosto de 1885, reunidos en la Casa Consistorial de la misma los individuos de Ayuntamiento y Vocales asociados que al margen se expresan, en mayoría legal para tomar acuerdo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis López, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, y siendo las diez de la mañana, hora señalada para este acto en las papeletas de convocatoria, el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando, que tenía por objeto la sesión votar, discutir y fijar definitivamente el presupuesto ordinario que ha de regir en el actual año económico de 1885-86, revisado por la Comisión respectiva, conforme á lo prevenido por la Real orden de 29 de Junio próximo pasado, en virtud de las leyes de presupuestos generales del Estado, reformando algunos conceptos contributivos, y cuyo presupuesto había sido ya aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público por cuatro días, sin haberse presentado reclamación alguna.

En su virtud, dispuso el Sr. Presidente que el infrascrito Secretario leyera íntegro el referido presupuesto, lo que se verificó, y enterados todos los concurrentes, se dió principio á la revisión de todos los capítulos y artículos de dicho documento en que se presuponen los gastos é ingresos para el actual ejercicio, y no encontrando concepto alguno que fuera susceptible de reforma, por no ser posible la disminución de los gastos presupuestados, y habiéndose utilizado en los ingresos cuantos recursos pueden conocerse, después de una amplia discusión se acordó por unanimidad aprobar definitivamente el mencionado presupuesto en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, fijando los gastos en la suma de 17.127 pesetas 6 céntimos, y los ingresos en la de 13.147 pesetas 72 céntimos, resultando un déficit de 3.979 pesetas 34 céntimos.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó la necesidad de discutir los recursos para cubrir el déficit que resulta, y verificado en forma se acordó por unanimidad, que procediendo dicho déficit de pagos que dejaron de satisfacerse en los años de 1882 83 y 1883-84, según se acredita por las relaciones de gastos, números 17 y 18 que acompañan á dicho presupuesto, y teniendo que desistir de presupuestar como ingresos, según se hizo en la aprobación del primitivo presupuesto, las cantidades que, según censura de las cuentas municipales, debían reintegrar los cuentadantes de dichos años, según así lo ha ordenado el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación de 22 de Julio último, por no ser posible hacerlo hasta que se fallen definitivamente por la Superioridad las mencionadas cuentas; y considerando que han sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, se hacía preciso recurrir á los extraordinarios, y en atención á que no pueden recargarse las contribuciones directas, y siendo de poquísima ó ninguna importancia los recursos que autoriza el art. 11 de la instrucción de consumos de 16 de Junio último, con relación á esta localidad, se acordó por unanimidad, como menos gravoso, recargar con un 74 por 100 el cupo de consumos y cereales de esta villa, en concepto de recurso extraordinarios, además del 100 por 100 que como recurso legal ordinario se halla ya consignado, ascendiendo este ingreso á la suma de 3.980 pesetas 45 céntimos, con lo cual resulta un sobrante de una peseta 11 céntimos.

Al efecto, y para poder realizarlo, se acordó se solicite la debida autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone, y que se remita copia de la presente acta al excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público por término de cuatro días, según previene la Real orden citada de 29 de Junio último, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Luis López, Manuel Puyoles Tella, Manuel Puyoles Continente, Jerónimo del Teg, Casimiro Continente, José Continente, Alberto Tella, Francisco Benigno Puyoles, Miguel Salvador, Fran-

cisco Gonzalvo, Rafael Calvo, Evaristo Tella.—Por el Concejal D. Antonio Nicolás y los Vocales don Manuel y D. Vicente del Teg y D. Nicolás Polo que no saben firmar, Gerinán Marca, Secretario.»

Y para que obre los efectos oportunos expido la presente en Velilla de Ebro á 17 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Luis López.—Germán Marca, Secretario.

Comprendido en el alistamiento de este distrito el mozo Manuel Iranzo Vicente, natural de esta villa, hijo de Isidro y Valentina, é ignorándose con seguridad su paradero, se le cita por el presente para que el domingo 23 del actual se presente en las Casas Consistoriales á las seis de la mañana, en que dará principio la clasificación y declaración de soldados. Chiprana 17 de Agosto de 1885.—El Alcalde, José Acero.

Habiéndose incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Pío Molina Martínez, hijo de Manuel y Pascuala, natural de este pueblo, cuyo paradero se ignora, y no habiéndose presentado en el día de la rectificación del alistamiento, se le cita por el presente para que el día 23 del actual, á las siete de su mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este pueblo, en cuyo día tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Moros 17 de Agosto de 1885.—El Alcalde ejerciente, José Vergara.—D. S. O, Quintín del Río, Secretario.

Por espacio de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallará expuesto al público desde las ocho de la mañana á una de la tarde el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y su apéndice para el presente año económico, durante cuyo término podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Biotá 13 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Eugenio Aibar.

Las plazas titulares de Medicina y Cirujía y la de Farmacia de este pueblo se hallan vacantes, la primera por traslación del que la desempeñaba, y la segunda de nueva creación: la dotación consiste en 250 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal por Beneficencia, y 1.500 pesetas cada una por las igualas de los vecinos pudientes, quedando en libertad el Profesor de contratar con los pueblos de Abanto, Cimbaila y Nuévalos que se hallan próximos á éste, cuyos pueblos ha visitado el anterior Profesor.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 3 de Setiembre próximo, en que se proveerán.

Monterde 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Marco.

Desde el 29 de Setiembre próximo se encuentra vacante la plaza de Veterinario de este partido, compuesto de los pueblos Urriés, Navardún, Gordún é Isuerre, con residencia en el primero: su dotación consiste en 30 cahices de trigo, satisfechos 11 cahices y medio por Urriés, seis y medio por Navardún y seis por cada uno de los pueblos de Gordún é Isuerre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 31 del actual, y se les enterará de las condiciones.

Urriés 17 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Miguel Landa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto el repartimiento de contribución territorial del presente año por espacio de ocho días, á contar desde el día de la fecha, para que los que se crean agraviados en sus cuotas puedan reclamar dentro del término fijado.

Litago 12 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Román Peña.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico actual, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Codo 17 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Marqueta y Burbano, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de un crédito y costas en ciertos autos ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta:

Ciento diez cahices de trigo, embargado en el pueblo de Bardallur, y cuyo depositario es el vecino de dicho pueblo D. Justo Aznar Lázaro: tasado aquel grano á 30 pesetas cahíz en el mismo local ó granero en que se encuentra.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 29 del corriente mes, á las nueve de la mañana, donde quedará rematado el trigo á favor del mejor postor, con las condiciones siguientes:

1.^a Que la medición, envases y transporte del grano han de ser de cuenta del comprador, pues su precio pericial se entiende en el pueblo de Bardallur y local en que está depositado.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que podrá hacerse manda á calidad de ceder el remate á tercera persona.

4.^a Que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de todo el trigo, que se conservará en depósito como garantía, y en su caso como parte del precio de la venta.

5.^a Y que el trigo lo exhibirá á los que deseen tomar parte en la subasta el depositario D. Justo Aznar Lázaro, que, como se ha dicho, es vecino y reside en Bardallur.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1885.—Rafael Marqueta.—Por su mandado, Mariano Moliner.